



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud No. 294-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintiséis de mayo del presente año, solicitud de información escrita en la Oficina Fiscal de San Miguel, remitida por dicha dependencia vía correo electrónico el día veintisiete de junio del corriente año en hora inhábil, al correo institucional de esta Unidad conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por los ciudadanos

quienes no se identifican con ningún documento de identidad; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que los interesados literalmente piden se les proporcione la siguiente información:

"1- Información de número de casos representados por su institución relacionados con niñas y adolescentes embarazadas durante el periodo de enero 2019 a junio 2020 en el municipio de san Miguel.

2- Informar que programas, proyectos u otro tipo de actividades se realizan en su institución respecto a la educación sexual y reproductiva a las niñas y adolescente."

Período solicitado: Desde enero de 2019 hasta junio 2020.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 45, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1° y 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que los interesados no enviaron la solicitud de información con todos los requisitos exigidos por la LAIP, ni copia de su Documento Único de Identidad, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; de igual manera, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de forma, claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día dos de junio del presente año, a través de las direcciones de correo electrónico y que han dejado como medio de contacto, se les previno a fin que subsanaran lo siguiente: *"a) En su solicitud cuando requiere información referente a: "casos representados por su institución*

*relacionados con niñas y adolescentes embarazadas”, deben aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cual en la legislación penal. [...] b) Cuando dice “programas, proyectos u otro tipo de actividades se realizan en su institución respecto a la educación sexual y reproductiva a las niñas y adolescente”, debe aclarar con más detalle a que refiere, a fin de tener claridad de la información solicitada, ya que tal cual lo ha consignado es muy genérico, tomando en cuenta que la función de la institución regulada en la Constitución, está referida a la investigación de delitos. [...] c) **PREVENIR A LOS PETICIONARIOS REMITAN SOLICITUD CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) [...] A fin de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario nos envíen una solicitud de información ya sea en el formulario que poseemos o en escrito libre, ya que la solicitud debe venir con su nombre, el lugar para notificaciones, su firma, entre otros requisitos que le comparto a continuación, por lo que de conformidad con el artículo 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 72 de la misma ley, le pido de favor nos remita la solicitud debidamente llena pero con los datos requeridos, esto de conformidad a lo siguiente: [...] **El Art. 66 LAIP dice:** La solicitud deberá contener: [...] a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. [...] b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. [...] c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. [...] d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. [...] **Lo anterior se complementa con lo regulado en el Art. 54 del Reglamento LAIP que expresa lo siguiente:** [...] “Admisibilidad de la solicitud. Art. 54. [...] a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. [...] b) Que se señale el nombre, apellidos y **domicilio del solicitante** y de su representante, en su caso. [...] c) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. [...] En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. [...] d) **SOLICITANDO REMISION DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ESCANEADO. [...] Se les solicita que envíen su documento de identidad escaneado, de forma completa (ambos lados), ya que de conformidad con el Art. 66 Inciso 4º LAIP dispone que: “Será obligatorio presentar documento de identidad...”, en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos”**”.***

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente,

no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 45 y 52, 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1°, 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de los ciudadanos

por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de los solicitantes, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información